



## Resolución Directoral Regional

N° 0245 -2019-GRSM/DRE

Moyobamba, 08 MAR. 2019

**VISTO:** el expediente administrativo ingresado con registro N° 1603762 y N° 1736007, de fecha 27 de marzo del 2017, remitido por la Procuraduría Pública Regional, mediante Oficio N° 730-2017CDJE-GRSM/PPR-CAVG-96-2015, sobre cumplimiento de sentencia perteneciente a la demandante **LELITH PINCHI GUERRA**, recaído en el expediente judicial N° 96-2015-222207-JX01-ACA, tramitado ante el Juzgado Mixto de la Provincia de Picota, materia Acción Contencioso Administrativo, en un total de diecinueve (19) folios y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines";

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín; en los términos de la Nota Informativa N° 173-



## *Resolución Directoral Regional*

N° 0245 -2019-GRSM/DRE

2018-GRSM/GRPyP emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional de San Martín;

Que, la accionante **LELITH PINCHI GUERRA**, interpone demanda contenciosa administrativa, recaído en el expediente judicial N° 96-2015-222207-JX01-ACA; siendo así, mediante Resolución N° 06, de fecha 26 de agosto del 2016, emitida por el Juzgado Mixto de la Provincia de Picota, resolvió declarando FUNDADA en parte la demanda y en consecuencia NULO el acto administrativo emitido por esta entidad en última instancia administrativa; y ORDENA que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa disponiendo el pago del reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación sobre la base del 30% de su remuneración total o íntegra, por los periodos efectivamente laborados como profesora de aula desde el 01 de agosto del 2001 hasta el 30 de abril del 2011, debiendo deducirse los pagos diminutos efectuados por tal concepto, más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia, sin costas ni costos; siendo **CONSENTIDA** y **REQUIRIÉNDOSE** su ejecución mediante Resolución N° 07, de fecha 19 de octubre del 2016, emitida por el Juzgado Mixto de Picota;



Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: ***“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”***; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que la demandante es servidora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Picota, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N°006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.



## Resolución Directoral Regional

Nº 0245 -2019-GRSM/DRE

### SE RESUELVE:

#### ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER

**POR MANDATO JUDICIAL** recaído en el expediente judicial Nº 96-2015-222207-JX01-ACA, el pago del reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación sobre la base del 30% de su remuneración total o íntegra, a favor de **LELITH PINCHI GUERRA**, por los periodos efectivamente laborados como profesora de aula desde el 01 de agosto del 2001 hasta el 30 de abril del 2011, debiendo deducirse los pagos diminutos efectuados por tal concepto, más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia, de acuerdo al Decreto Ley Nº 25920; conforme a lo ordenado en la Resolución Nº 06, de fecha 26 de agosto del 2016, que contiene la sentencia de primera instancia, emitida por el Juzgado Mixto de la Provincia de Picota; siendo **CONSENTIDA** y **REQUIRIÉNDOSE** su ejecución mediante Resolución Nº 07, de fecha 19 de octubre del 2016, emitida por el Juzgado Mixto de Picota.

#### ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a

la Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo, emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la Resolución Nº 06, que contiene la sentencia.

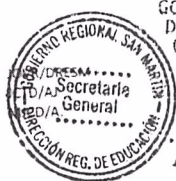
#### ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE

a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución a la administrada, a la Procuraduría Pública Regional de San Martín, Oficina de Operaciones – Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo y a la Unidad de Gestión Educativa Local de Picota.

#### ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE la

presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe)).

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del  
documento original que he tenido a la vista.  
Moyobamba, 08 MAR 2019  
Lindaure Arista Valtuvia  
SECRETARIA GENERAL  
C.M. 1000817090



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
Dirección Regional de Educación

Lic. Juan Orlando Vargas Rojas  
Director Regional de Educación

